

DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

**Al contestar refiérase
al oficio No. 03852**

03 de mayo del 2011
DCA-1128

Licenciado
Daniel Castro Vargas
Jefe a.i. Sub Área de Contratación Administrativa
Are de Gestión de Bienes y Servicios
Hospital San Juan de Dios
Fax: 2257 62 82 ext. 4142

Estimado señor:

Asunto: Se concede refrendo condicionado al Contrato N°0090-2010, suscrito entre el Hospital San Juan de Dios y la Empresa TECNOLOGÍA RESPIRATORIA S.A, para el alquiler, instalación y mantenimiento de ventiladores mecánicos para el uso en el hogar de los pacientes del Hospital, conforme a la modalidad entrega según demanda regulado en el artículo 154 inciso b) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, derivado de la Licitación Pública N° 2010LN-000023-2102

Damos respuesta a su oficio SCA-C-0369-2011 de fecha 11 de marzo de 2011, mediante el cual nos remite para refrendo el contrato N°0090-2010, suscrito entre el Hospital San Juan de Dios y la Empresa TECNOLOGÍA RESPIRATORIA S.A, para el alquiler, instalación y mantenimiento de ventiladores mecánicos para el uso en el hogar de los pacientes del Hospital, conforme a la modalidad entrega según demanda, regulado en el artículo 154 inciso b) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, y derivado de la Licitación Pública N° 2010LN-000023-2102.

Al respecto le indicamos, que una vez realizado el análisis que preceptúa el artículo 8 del “Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública” este Despacho concede su aprobación al contrato de marras, sujeto los condicionamientos que serán establecidos de seguido, los cuales serán de responsabilidad exclusiva del señor Daniel Castro Vargas en su condición de Jefe a.i del Departamento de Proveeduría de ese Hospital o quien ejerza ese cargo. En caso que no resulte competente para verificarlas, será su deber instruir o comunicar a las instancias pertinentes para su atención, las cuales consisten en las siguientes:

- 1) Se deja bajo la responsabilidad de esa Administración ejercer la debida fiscalización a efectos de verificar el adecuado cumplimiento del objeto contractual. Tomando en consideración la modalidad de la contratación, a saber entrega según demanda, deberá ese Hospital establecer las medidas de control interno necesarias para verificar que los pagos se realicen contra la entrega a entera satisfacción del ventilador mecánico domiciliario, así como su correcta instalación y mantenimiento preventivo y correctivo, de acuerdo a lo estipulado en las cláusulas segunda, tercera y cuarta del contrato.
- 2) La razonabilidad del precio queda librada a la responsabilidad de esa Administración Licitante, tal y como lo dispone el artículo 9 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública.
- 3) Deberá contarse con el contenido presupuestario suficiente y disponible para hacer frente a las obligaciones que se generen como producto de la contratación que se aprueba. En consideración al plazo del contrato y sus eventuales prórrogas, se advierte a la entidad licitante que deberán tomarse las previsiones necesarias para garantizar, en los años subsiguientes el pago de las obligaciones.
- 4) Deberá verificarse que la contratista se encuentre al día en el pago de las cuotas obrero patronales que correspondan durante la ejecución del contrato, así como que la garantía de cumplimiento se encuentre vigente por todo el plazo señalado en el cartel.
- 5) En cuanto a la adjudicación se asume lo indicado en el Modelo de Distribución de Competencias en Contratación Administrativa y Facultades de Adjudicación de la Caja Costarricense de Seguro Social (MODICO), y a lo expuesto en el oficio DJ-0882-2010 de esa propia instancia legal, en el cual se indica que: *“La propia Administración Activa, con base en el Modelo de Distribución de Competencias referido, es la responsable de establecer si está facultada y tiene la competencia, en primera instancia para promover un procedimiento de contratación administrativa bajo la modalidad de entrega según demanda, y así mismo le corresponde comprobar bajo su exclusiva responsabilidad si ostenta la competencia de adjudicar una contratación de esta naturaleza con base en el promedio de consumo del año anterior del insumo que se trate o en su defecto remitir el expediente al superior jerárquico respectivo que procede con el dictado de la adjudicación.”*(subrayado no es nuestro).

Para el caso de marras este Despacho entiende que la Directora Administrativa y Financiera a.i. Ing. Dinorah Garro Herrera, tiene competencia para dictar el acto de adjudicación hasta por un monto de \$250.000,00 (doscientos cincuenta mil dólares americanos). Sin embargo y por ser este contrato de cuantía inestimable, ante la eventualidad de que se consuma durante su ejecución un monto mayor a los \$250.000,00 no se generará una nulidad sobreviniente sobre el acto de adjudicación (ver oficio N° 11665-2010, emitido por esta División de Contratación Administrativa).

- 6) Se advierte que se ha consultado el registro oficial sobre inhabilitaciones a particulares que de conformidad con el artículo 215 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa lleva la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda, por medio del Sistema de Compras Gubernamentales CompraRed, del cual se

registra que la adjudicataria TECNOLOGÍA RESPIRATORIA S.A no se encuentra sancionada. De igual forma, consta la declaración jurada del contratista donde manifiesta que no se encuentra en alguno de los supuestos de prohibición del numeral 22 bis de la Ley de Contratación Administrativa. (ver folios 408 y 409 del expediente administrativo)

- 7) En lo que atañe a las especies fiscales es deber de esa Administración verificar que éstas se paguen al momento de ejecución de las respectivas entregas parciales. Lo anterior en virtud que la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, en atención a una consulta gestionada por esta Contraloría General, señaló en oficio No. DGT-190-2011 del 06 de abril de 2011, que todo documento que se emita dentro del proceso de contratación administrativa y que sea productor de efectos jurídicos, siempre que se encuentre dentro del supuesto tipificado en la normativa, debe cancelar el monto correspondiente por concepto de especies fiscales. Específicamente en el caso de los contratos de cuantía inestimable, indica esa Dirección que según lo dispuesto por el artículo 273 del Código Fiscal aplicará el impuesto del timbre por los documentos de actos o contratos cuyo valor sea indeterminado, o cuya cuantía sea inestimable, debiendo pagarse éste conforme lo establece el artículo 244, es decir la suma de ¢50,00 (cincuenta colones).

No obstante, aclara esa Dirección que dado que en estos contratos, el hecho generador de la obligación tributaria lo constituyen además las órdenes de compra o pedido que se emitan durante la ejecución contractual, el impuesto al timbre deberá cancelarse también según la estimación que corresponda a cada una de estas, de acuerdo con las cantidades y montos concretos.

Así las cosas, considerando que este caso nos encontramos frente a una contratación de entrega según demanda que por su propia naturaleza resulta inestimable para efectos de la ejecución, las especies fiscales deberán ser canceladas por el contratista con cada orden de compra o pedido solicitado por la Administración, y según el monto definido en cada una de estas, aspecto que esa institución deberá verificar.

Atentamente,

Lic. Elard Gonzalo Ortega Pérez
Gerente Asociado

Licda. Alexandra Dobles Camacho
Fiscalizadora

ADC/chc
Ni 4561
NN: 03852 (DCA-1128)
G: 2010001496-2